Núm. 240. Viernes 22 de Octubre de 1943. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Hemeroteca municipal,
Plaza de la Villa, 3.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pagó de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 218.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Velilla de los Ajos, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Octubre de 1943.

El Gobernador,
2242 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 219.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del articulo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de estrongilosis pulmonar en el término municipal de Agreda, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Octubre de 1943.

El Gobernador,
2245 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 220.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en los términos municipales de Cubo de la Sierra, Almarza, Arévalo de la Sierra, Torrearévalo, San Pedro Manrique, Gallinero, Montenegro de Cameros, Vea y Valdemoro, Las Fuentes de San Pedro (agregado a Taniñe), Ventosa de San Pedro, Matasejún, Huérteles, Espejo de Tera (agregado a Tera) y Ventosa de la Sierra, que fué declarada oficialmente con fecha 14 y 22 de Junio; 5, 8 y 14 de Julio, y 4 de Agosto últimos, respectivamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Octubre de 1943.

El Gobernador,
2241 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 221.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en los términos municipales de Yelo, Ribarroya (agregado de Aldealafuente), Barriomartín, Arguijo, Sotillo del Rincón, Sauquillo de Boñices, San Andrés de San Pedro, Oncala, El Collado, Las Aldehuelas, Nepas, Garray, La Póveda de Soria, Valdeavellano de Tera, Aldehuela del Rincón, San Andrés de Soria, Tardesillas, Chavaler, Velilla de la Sierra, Estepa de San Juan, Quintana Redonda, Los Llamosos, Moñux (agregado a Viana de Duero), Fuentecantos, Portelrubio, Tejado, Monteagudo de las Vicarías, Rebollar, Rollamienta, Villar del Ala y Abión, que fué declarada oficialmente con fecha 14, 22 y 26 de Junio; 5, 8, 12, 14, 17 y 27 de Julio, y 4 de Agosto últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de Octubre de 1943.

El Gobernador,
2239 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.--ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Agreda, con motivo de las obras de acondicionamiento del camino nacional N-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora (tramo de la antigua carretera de Gallur a Agreda) entre sus puntos kilométricos 52,600 al 53,340, a fin de que en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentarse ante el señor Alcalde de dicho pueblo, las Corporaciones o particulares, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dicha acta y escritos con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

Núm. de orden	Propietarios	Vecindad	Denominación y Clase de finca	Observaciones
1	Ayuntamiento de Corella, Excelentísima Diputación de Soria y D.ª Maria Arteta..........	Corella y Soria......	El Campillo, Secano-cereales.	

Soria 14 de Octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe P. A., Joaquín M.ª del Villar. 2215

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(*Dirección Técnica*).—*Circular núm. 411*

Fundamento

La circular 406 de esta Comisaria general, si bien determina la libertad en el comercio del ganado de abasto y de su carne, deja subsistente la intervención del tocino y la manteca procedentes del sacrificio de cerdos para las industrias cárnicas, y siendo necesario intervenir igualmente los referidos articulos obtenidos del ganado de cerda destinado al consumo en fresco, he tenido a bien disponer:

A.—Matanza en fresco

a) *Intervención del tocino y manteca de cerdo para consumo en fresco*

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular queda decretada la intervención del tocino y la manteca procedentes del ganado de cerda destinado al consumo en fresco, sin perjuicio de la libertad de contratación y precio establecida para dicha clase de ganado y su carne por la circular 406 de esta Comisaría general.

b) *El tocino y la manteca se pondrán a disposición de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos*

Art. 2.º Los industriales tablajeros que hayan adquirido cerdos o sus canales para la venta pondrán a disposición de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes el 35 por 100 de tocino y el 5 por 100 de manteca sobre el peso canal del cerdo.

c) *Distribución de tocino y manteca por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos*

Art. 3.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, a la vista de las existencias de tocino y de manteca obtenidas del ganado de cerda destinado al consumo en fresco, que han sido puestas a su disposición de acuerdo con lo establecido anteriormente, ordenarán su distribución en la forma y cuantia que consideren más conveniente para atender las necesidades de la provincia, debiendo efectuarse la venta de aquellos productos por el sistema de racionamiento.

d) *Circulación de tocino y mateca, necesitarán guía de circulación*

Art. 4.º En relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la circular 406, no podrá circular ninguna partida de tocino o manteca, cualquiera que sea su procedencia,

M.C.D. 2022

sin ir acompañadas de la guía única de circulación, además de la guía sanitaria.

e) *Libertad de contratación y precio del cerdo y sus carnes.—Limitaciones en la circulación y venta*

Art. 5.º El ganado de cerda para consumo en fresco, así como sus carnes y despojos, gozarán de la libertad de contratación y precio establecida en los artículos primero y sexto de la circular 406; pero su comercio estará sujeto a las limitaciones señaladas en los artículos quinto y séptimo de la misma por lo que a su circulación, días de sacrificio y de venta al público se refiere.

B.—Productos de charcuteria y fiambres

f) *Charcutería y fiambres.—Prohibición de su fabricación y venta*

Art. 6.º En relación con la prohibición de fabricar productos de charcutería, a que se refiere el párrafo sexto, artículo 21, de la circular 406, deben considerarse como tales todos aquellos que se elaboren a base de mezcla de carne de vacuno y de cerda con aves.

Igualmente se prohibe la elaboración y venta de fiambres procedentes de carne de vacuno, con excepción de la lengua a la escarlata, así como las elaboraciones a base de aves con rellenos cárnicos y vísceras de cualquier índole, incluso los de las propias aves.

C.—Disposiciones comunes

g) *Sanciones a los contraventores*

Art. 7.º Los contraventores a lo establecido en la presente circular serán puestos a disposición de las Fiscalías provinciales de Tasas.

h) *Complementaria de la circular 406*

Art. 8.º Las normas contenidas en la presente disposición servirán de complemento a lo establecido en la circular número 406, de 30 de Septiembre de 1943 (*Boletin oficial del Estado* núm. 274).

Madrid 16 de Octubre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(*B. O. del E.* del día 20 de O.)

COMISARIA DE RECURSOS
DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de adquisición de patatas (C. R. A. P.) de Soria

Por disposición de la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos, se establecen para la actual campaña de recogida y distribución de la patata de esta provincia las siguientes normas:

1.ª El productor solo podrá vender la patata de su cosecha a los almacenistas autorizados de esta C. R. A. P.

2.ª Al efectuar la venta, el almacenista extenderá por cuadruplicado el «conduce» correspondiente, los cuales serán sellados en el Ayuntamiento, quedando un ejemplar en poder del productor, otro en el Ayuntamiento y los otros dos en poder del almacenista, de los cuales remitirá uno de ellos a estas oficinas junto con el parte de entradas de almacén.

El transporte de la patata desde el domicilio del agricultor o desde el campo hasta el almacén, deberá ir amparado por dicho «conduce». Si el agricultor efectúa por sus propios medios dicho transporte, requerirá del almacenista el impreso del conduce correspondiente el cual, sellado por el Ayuntamiento, acompañará a la mercancía.

3.ª El precio a pagar por el almacenista será el de 0'50 pesetas kilo de patata en el campo.

Si el productor transporta la mercancia por sus propios medios desde el campo hasta almacén, percibirá sobre el precio de 0'50 pesetas kilo las cantidades siguientes: 0'025 pesetas kilo por envasado cosido, carga y derechos de romana; 0'0025 pesetas por cada kilo y kilometro recorrido de finca a almacén, y 0'0025 pesetas por cada kilo si efectúa el transporte a granel o en envases de su propiedad que recogerá, como es lógico, una vez efectuada la descarga en almacén.

4.ª La patata que el productor venda durante el actual mes de Octubre será considerada como de media temporada, por lo cual el productor la cobrará al precio de 0'55 pesetas kilo.

5.ª La retirada de la patata del almacén y su transporte a destino será de cuenta de la localidad consumidora.

Soria 15 de Octubre de 1943.—El Presidente-Delegado, Jesús G. Denche. 2240

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA
DE SORIA

A los Jueces municipales de la provincia.—Circular

Para poder llevar al Anuario estadístico de

M.C.D. 2022

España que está en preparación y como servicio que ya ha venido efectuándose en años anteriores precisase efectuar una estadistica de los *accidentes de circulación* ocurridos en las carreteras, caminos y calles de España encomendándose a las Secciones provinciales de Estadística la recogida de los oportunos datos y a los Juzgados municipales su colaboración según las siguientes normas:

Primera. Trátase de efectuar la estadística de los accidentes de la circulación ocurridos en las carreteras, caminos y calles de España, correspondientes o sucedidos durante los años 1939, 1940, 1941 y 1942.

Segunda. En plazo no mayor de semana deberá comunicar cada Juzgado municipal por comunicaciones que me dirija una para cada año de los que comprende la estadística el número de los accidentes de la circulación de que tuviere noticia haber ocurrido dentro de su término municipal o negativas de no haber ocurrido ninguno.

Para evitar confusiones y entorpecimientos en el servicio se insiste en que deben todos ellos en plazo no mayor de semana comunicarlo enviando cuatro comunicaciones una para cada uno de los años a que se refiere la estadística y cada una de ellas expresiva del número de los accidentes de que tuviere noticia haber ocurrido en aquel Juzgado y año correspondiente o de no haber ocurrido ninguno.

Una vez que se recibieren las correspondientes comunicaciones, los respectivos Juzgados que tuvieren ocurrido accidente, recibirán por comunicación circunstanciada los correspondientes boletines e instrucciones.

Tratándose de un servicio de tan extraornínaria sencillez, espera esta Jefatura verse puntualmente atendida por la mayoría de los Juzgados; advirtiendo al pequeño núcleo de los morosos que será publicada su relación en este mismo *Boletin oficial* en cuanto transcurriere el plazo de la semana de la publicación de esta circular y que respecto de los mismos se adoptarán las providencias necesarias en evitación del retraso que pudiere producir su incumplimiento.

Soria 19 de Octubre de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 2259

Ayuntamientos

SORIA 2229

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia por tercera vez la subasta para el aprovechamiento de 1.096 estéreos de leña de pino, reunidos en 446 pilas, procedentes del tramo IV, Cuartel A, Sección 3.ª (5.º lote) del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de 13.152 pesetas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde, los días laborables, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en concepto de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes de este Ayuntamiento.

Soria 7 de Octubre de 1943.—El Alcalde, B. Jimeno.

Modelo de proposición

Don ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ....., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., del monte de ....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ..... (Aquí la propoición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

301 —Derechos de inserción 47 pesetas.

CIHUELA 2253

Existiendo paralizadas en arcas de este Pósito la cantidad de 12.000 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos a partir del anuncio en el *Boletin oficial de la provincia* o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid) advirtiendo que se concederán préstamos hasta la cantidad de 1.000 pesetas, con garantía personal bien probada.

Cihuela 15 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Ignacio Polo.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022